



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - R.C.E.
DEMANDANTES	YUZNEIRA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CAMBAR Y OTROS
DEMANDADOS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00372 00
ASUNTO	ACEPTA TRANSACCIÓN. DECLARA TERMINACIÓN DEL PROCESO SIN CONDENA EN COSTAS. ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.

Incorpórese al expediente, el escrito visible en archivo 37, mediante el cual el apoderado judicial de la codemandada COMERCIALIZADORA BEDOYA GIRALDO S.A., recorrió el traslado de la transacción celebrada entre el apoderado de la parte actora y el apoderado de la compañía aseguradora demandada.

Surtido el traslado aludido en líneas anteriores, pasa el Despacho a analizar la viabilidad de terminar el proceso de la referencia por transacción.

Mediante escrito obrante en archivo 35 del expediente, el apoderado judicial de la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., allegó contrato de transacción suscrito entre el apoderado de la parte demandante y el vocero judicial de la aseguradora demandada, así como solicitud de terminación del proceso.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la referida solicitud únicamente fue presentada por el apoderado de la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., mediante auto que antecede se corrió traslado de la transacción a la parte demandante y a la codemandada COMERCIALIZADORA BEDOYA GIRALDO SA, última esta que recorrió el traslado manifestando por intermedio de su apoderado judicial que, “coadyuva la solicitud para que se declare la terminación del proceso, de acuerdo a las cláusulas contenidas en el

contrato de transacción objeto de traslado, respecto de todos y cada uno de los demandantes y demandados”.

Previo a resolver lo pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 2469 del Código Civil, señala que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual; y el artículo 2470 *ibídem* expresa que no puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

De otro lado, el artículo 312 del Código General del Proceso, consagra la oportunidad y el trámite para efectos de que proceda la transacción, estableciendo:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Dando aplicación a la normatividad transcrita, se tiene que, en el caso bajo estudio, el apoderado judicial de la codemandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., allegó solicitud de terminación del proceso y contrato de transacción, con constancia electrónica del 04 de octubre de 2023, que da cuenta de su envío al apoderado judicial de la parte demandante.

Continuando con la verificación de los requisitos, debe decirse que la transacción y solicitud de terminación del proceso, también fue puesta en conocimiento de la codemandada COMERCIALIZADORA BEDOYA GIRALDO SA, toda vez que en aplicación de lo reglado en el artículo 312 del CGP, mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023, notificado por Estados del 18 de octubre del año en curso, se corrió traslado de los mismos, y la referida entidad manifestó que coadyuva la solicitud a fin de que se declare la terminación del proceso.

Aunado a lo anterior, se observa que el contrato de transacción versa sobre todas las cuestiones debatidas dentro del asunto de la referencia y se celebró por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000,00), para indemnizar todos los perjuicios (patrimoniales y extrapatrimoniales – materiales e inmateriales) sufridos por los aquí demandantes, por el accidente de tránsito acaecido el primero (1º) de octubre de 2020, en el cual perdió la vida EBER DANIEL ORELLANO CHARRIS, quien en vida se identificó con C.C. 1.084.736.016. De conformidad con la transacción celebrada, dicha suma también incluye intereses corrientes, moratorios, indexación de la moneda o cualquier tipo de indemnización o compensación moratoria que se haya podido causar; igualmente incluye perjuicios pasados, presentes, futuros, directos e indirectos y cualquier otro perjuicio que se derive de los hechos de la demanda.

En el contrato de transacción se indicó la forma en la cual los extremos de la Litis llegaron a un acuerdo en este asunto, y se estableció un plazo cierto para el pago de la suma de dinero acordada a favor de los demandantes.

Finalmente, y toda vez que se verificó que al contrato de transacción se le hizo presentación personal, y asimismo, luego de determinar el alcance del acuerdo aportado, se constata el lleno de los requisitos legales consignados en el artículo 312 del Código General del Proceso, y los particulares que impone el Título XXXIX

del Capítulo V del Código Civil, por consiguiente, resulta procedente impartir aprobación a la transacción celebrada por los apoderados judiciales de la parte demandante y la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., coadyuvada por el vocero judicial de la codemandada COMERCIALIZADORA BEDOYA GIRALDO SA; los cuales tienen facultad especial para transigir.

En consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil del Establecimiento de Comercio denominado CACHARRERÍA LA 11, con matrícula N° 15710, ubicado en la Calle 11 N° 8-100, Barrio Mercado del Municipio de Santa Marta (Magdalena); establecimiento de propiedad de la demandada COMERCIALIZADORA BEDOYA GIRALDO S.A., identificada con NIT. 900.127.349-6.

Finalmente, resta anotar que, en virtud del amparo de pobreza concedido a los demandantes y en atención a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 312 del CGP, antes citado, no habrá lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **VERBAL**, promovido por **YUZNEIRA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CAMBAR**, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de su hija **LUZ DANIELA ORELLANO GARCÍA, OLGA INÉS MANJARRÉS DEL TORO**, actuando en calidad de representante legal de su hijo **EDUARDO DANIEL ORELLANO MANJARRÉS, CARLOS DANIEL ORELLANO PEÑALOZA, RUTH MARINA CHARRIS REALES, YERENI YEREY ORELLANO CHARRIS, YINA VANESSA ORELLANO CHARRIS, CARLOS DANIEL ORELLANO CHARRIS** y **JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ CHARRIS**, en contra de **SEGUROS**

GENERALES SURAMERICANA S.A., con NIT. 890903407-9, y **COMERCIALIZADORA BEDOYA GIRALDO S.A.**, identificada con NIT. 900127349-6.

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro mercantil del Establecimiento de Comercio denominado CACHARRERÍA LA 11, con matrícula N° 15710, ubicado en la Calle 11 N° 8-100, Barrio Mercado del Municipio de Santa Marta (Magdalena); establecimiento de propiedad de la demandada COMERCIALIZADORA BEDOYA GIRALDO S.A., identificada con NIT. 900.127.349-6. Ofíciase en tal sentido a la Cámara de Comercio de Santa Marta Para el Magdalena, precisándole que la medida le fue comunicada mediante Oficios #719 del 28 de noviembre de 2022 y #40 del 13 de febrero de 2023.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. (Inciso 4 del Art. 312 del CGP)

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor (Art. 122 *Ibídem*).

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 152

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 09 de noviembre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc219a9b0794d444d391e1d50ec0907b8a0e9a44fd1fe1f3037e953aa233266**

Documento generado en 08/11/2023 02:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>